

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G
CAJP/GT/RDI-190/12 rev. 13
5 marzo 2013
Original: español

Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Proyecto de Instrumentos
Interamericanos Jurídicamente Vinculantes contra el Racismo
y la Discriminación Racial y contra Toda Forma
de Discriminación e Intolerancia

CUADRO QUE INCORPORA PROPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL
PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO,
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

NOTA EXPLICATIVA

En este documento se incorporan todas las propuestas alternas de texto presentada por los Estados Miembros al Capítulo I del Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, distribuido como documento CAJP/GT/RDI-179/11.

Por otra parte, se acordó que, de conformidad con la metodología adoptada por el Grupo de Trabajo, con miras a simplificar el proceso de negociación, todas las propuestas alternativas o comentarios de las delegaciones a cualquiera de los instrumentos negociados serán incluidos en dos documentos distintos en los que se recojan las propuestas y comentarios correspondientes. El texto de las propuestas será incluido en el proyecto negociado sólo si se alcanza un consenso sobre su redacción. En virtud de esta propuesta, el Grupo de Trabajo acordó que los proyectos tendrán como base el Documento Informativo para Discusión y Negociación Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (CAJP/GT/RDI-148/10), presentado el año pasado al Grupo de Trabajo por la Presidencia. El documento mencionado incluye la esencia del documento consolidado (CAJP/GT/RDI-57/07 rev. 13), pero no contiene las propuestas alternativas o comentarios hechos con anterioridad a diversos artículos.

CUADRO QUE INCORPORA PROPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA
CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

CAPÍTULO I: Definiciones

| No. de Artículo | Artículos originales CAJP/GT/RDI-179/11 | Propuestas alternas de los Estados Miembros |
|-----------------|---|--|
| 1.4 | <p>Racismo es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, sobre la base del establecimiento de un vínculo causal entre las características fenotípicas o genéticas de algunas personas y sus rasgos intelectuales, de personalidad o culturales. Este concepto incluye el racismo estructural que se refiere a un sistema en el que las políticas públicas, las prácticas institucionales, las representaciones culturales y otras normas en general refuerzan la desigualdad entre grupos raciales distintos.</p> | <p>1. El racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un [supuesto]1/ vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial. <i>(México y Costa Rica están en consultas)</i></p> <p>2. El racismo resulta en desigualdades raciales, así como en la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas. ACORDADO 03/08/12</p> <p>3. Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritos en el presente artículo es científicamente falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario a los principios fundamentales del derecho internacional, y por consiguiente perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales y, como tal, es condenado por los Estados Parte. ACORDADO 03/08/12</p> |
| 1.6 | <p>Intolerancia es el conjunto de actos o manifestaciones que expresan irrespeto, rechazo o desprecio por la dignidad de los seres humanos y la riqueza y diversidad del mundo, de conformidad con el alcance de esta Convención.</p> | <p><u>Propuesta alterna de la delegación de México</u> Intolerancia es el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias [Ven: a las propias]. Puede revestir la forma de marginación, exclusión de la participación [Ven: en cualquier ámbito de la vida pública o privada social y política] de grupos [Ec: en condiciones de vulnerabilidad vulnerables] o violencia contra ellos.</p> <p><u>Propuesta alterna de la delegación de Costa Rica:</u> Intolerancia es el conjunto de actos o manifestaciones, en cualquier ámbito público y privado que expresan irrespeto, rechazo o desprecio por la dignidad de los seres humanos [Bra: y la riqueza y diversidad del mundo], de conformidad con el alcance de esta Convención.</p> |

1. *Las delegaciones de Costa Rica y México deben consultar sobre la eliminación de este término.*

CAPÍTULO IV: Deberes de los Estados

| No. de Artículo | Artículos originales CAJP/GT/RDI-180/11 | Propuestas alternas de los Estados Miembros |
|-----------------|--|---|
| 10 | Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas del racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia un trato equitativo, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda. Además, considerarán la adopción de las medidas legislativas necesarias para asegurar la inversión de la carga de la prueba, de tal manera que corresponda al acusado probar la adopción de procedimientos y prácticas que aseguren un tratamiento equitativo y no discriminatorio. | <p><u>Propuesta de la delegación de Ecuador:</u> Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas del racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia un trato equitativo, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda. [Venezuela+SVG terminar aquí] Además, considerarán la adopción de las medidas legislativas necesarias para asegurar la inversión de la carga de la prueba, de tal manera que corresponda al acusado probar la adopción de procedimientos y prácticas que aseguren un tratamiento equitativo y no discriminatorio, incluyendo la adopción de medidas cautelares.</p> <p><i>(La Delegación de Ecuador está consultando sobre este párrafo)</i></p> |
| 15 | iv) Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención, Eliminación y Sanción de Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, conformado por un experto independiente de cada Estado Parte. La primera reunión del Comité será convocada por la Secretaría General de la OEA tan pronto se haya recibido el décimo instrumento de ratificación, y éste celebrará su primera reunión, en la sede de la Organización, tres meses después de dicha convocatoria, para declararse constituido, aprobar su Reglamento, su Metodología de Trabajo y elegir sus autoridades. Dicha reunión | <p>iv) Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención, Eliminación y Sanción -[Pres: contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia para la Prevención, Eliminación y Sanción de Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia], integrado por un experto designado por conformado por cada un experto independiente de cada Estado Parte. La primera reunión del Comité será convocada por la Secretaría General de la OEA tan pronto se haya recibido el décimo instrumento de ratificación, y éste celebrará su primera reunión, en la sede de la Organización, tres meses después de dicha convocatoria, para declararse constituido, aprobar su Reglamento, su Metodología de Trabajo y elegir sus autoridades. Dicha reunión será presidida por el representante del país que deposite el primer instrumento de ratificación a la presente Convención.</p> <p><i>Venezuela sugiere que se elimine el término “independiente” en ambos instrumentos. Argentina, Panamá y Uruguay resaltaron su preferencia para que el término “independiente”</i></p> |

| | | |
|--|---|---------------------|
| | será presidida por el representante del país que deposite el primer instrumento de ratificación a la presente Convención. | <i>se conserve.</i> |
|--|---|---------------------|